

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

Paso a despacho de la señora Juez, demanda verbal que pretende - Prescripción Extintiva de Gravamen Hipotecario-, presentada por MARÍA MELVA SÁNCHEZ MONTOYA frente a la CORPORACIÓN FINANCIERA POPULAR S. A., en Liquidación, radicada al 2022-00004-00; allegado nuevo poder. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 23 de marzo de 2022.


ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria.

Auto Interlocutorio Civil N°. 0112/2022
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, veinticinco (25) de marzo de dos mil Veintidós (2022).

Se examina el poder aportado por la demandante a la demanda verbal que tramita esta judicial, por solicitud de la señora MARÍA MELVA SÁNCHEZ MONTOYA frente a la CORPORACIÓN FINANCIERA POPULAR S. A., EN LIQUIDACIÓN, radicada al 2022-00004-00, que persigue la Prescripción Extintiva de Título Hipotecario, a la cual fue vinculado el señor RAFAEL LONDOÑO GUERRERO, así:

HECHOS:

Mediante auto fechado 28 de enero de esta calenda, se admitió el trámite, encontrándose el mismo en etapa de notificación.

Se extiende nuevo poder por la demandante a profesional del derecho con el ánimo de proseguir el trámite.

SE CONSIDERA:

Se ordenará agregar el memorial al expediente.

Observado el plenario tenemos que la radicación del nuevo poder conlleva a la terminación de aquél ofrecido para incoar la demanda.

El artículo 76 del código general del proceso, nos dice.

“El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro

apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. ---- El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral...----

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, se reúnen los requisitos exigidos por la norma para aceptar personería con base en el memorial acercado al plenario.

Por tanto, se tendrá por terminado el poder inicial, el profesional dispondrá del término consagrado en la norma para solicitar la regulación de honorarios.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Ordena agregar la solicitud al trámite de la demanda verbal que persigue la -Prescripción Extintiva de Título Hipotecario-, presentada por MARÍA MELVA SÁNCHEZ MONTOYA frente a la CORPORACIÓN FINANCIERA POPULAR S. A., EN LIQUIDACIÓN, vinculado el señor RAFAEL LONDOÑO GUERRERO, radicada al 2022-00004-00; en consecuencia, se entiende terminado el poder otorgado por la demandante en favor del Dr. JAIME JUSEP ZULUAGA GIRALDO.

SEGUNDO: El profesional dispone del término consagrado en el artículo 76 para la regulación de sus honorarios.

TERCERO: Reconoce Personería en favor de la Dra. SOPHIE CASTRO CIFUENTES, portadora de la cédula 1.061.372.246 y T. P. 338.361 del CSJ, en los términos de la misiva agregada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
VITERBO – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No: 49 del 28/3/2022


ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria